

Capítulo I

CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1°

Con la denominación de “Cámara de Hotelería, Gastronomía, Comercio, Turismo, Industria y Actividades Afines de El Calafate”, se constituye el día 1° de septiembre de mil novecientos noventa y dos, una asociación de carácter civil, la que fija su domicilio legal dentro de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, República Argentina.

Artículo 2°

Serán sus fines: A) Lograr un mejor posicionamiento del destino turístico en el Mercado. B) Propiciar un desarrollo armónico de la Planta Turística. C) Potenciar la inserción de la comunidad a la actividad económica. D) Propender al uso sustentable de los recursos naturales a fin de garantizar su preservación.

Capítulo II

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°

La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, y contraer obligaciones, así como podrá realizar cualquier operación con los bancos de la Provincia de Santa Cruz, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y con otras entidades o instituciones similares.

Artículo 4°

El patrimonio Social se compone:

- A. De las cuotas que abonen sus asociados.
- B. De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.
- C. De las donaciones, herencia, legados y subvenciones que se acuerden.
- D. Del producto de beneficios, rifas, festivales, y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto. Todos estos fondos deberán depositarlos en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe y serán aplicados de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos.

Capítulo III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°

Los Asociados de la Cámara se dividirán en tres categorías que se denominarán:

- A. Activos
 - B. Honorarios,
 - C. Protectores.
-
- A. Serán asociados Activos los hoteleros, gastronómicos, comerciantes, industriales, profesionales y las sociedades que ejerzan el comercio en general, radicadas en El Calafate o en zona de Influencia, siempre que no se encuentren comprendidas en las causales de inhabilidad previstas por este Estatuto y legislación vigente. Cada socio activo será identificado con su Nro. de CUIT.
 - B. Serán asociados honorarios: los comerciantes e industriales que hubieran dejado de serlo, hasta dos años después del cese de sus actividades.
 - C. Serán asociados protectores: Todas las personas o entidades, cuya incorporación sea conveniente a la Institución por prestación de servicios de importancia. Este carácter será acordado por la Comisión Directiva.

Artículo 6°

Son condiciones para la admisión de los asociados activos: poseer buenos antecedentes, solicitar por escrito su incorporación, debiendo hacer constar los datos requeridos. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 7°

Los asociados activos pagarán una cuota mensual que fijará periódicamente la Comisión Directiva por mayoría de votos. De acuerdo a la categoría asignada. Los asociados protectores pagarán una cuota mensual voluntaria no menor a la fijada para los asociados activos.

Artículo 8°

Los asociados activos tienen derecho a intervenir en Asamblea con voz y voto, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas. Podrán asimismo, solicitar o proponer por escrito a la Comisión Directiva, la idea o proyecto que consideren útil para su Institución.

Artículo 9°

Los asociados protectores y honorarios, tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán formar parte de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Artículo 10°

Los asociados cesarán en su carácter de tales, por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- A. Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos y Reglamentos.
- B. Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de treinta (30) días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuese suspendido en sus derechos, podrá, siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión, entablar su apelación por ante la primera Asamblea que se realice.

Artículo 11°

Son obligaciones de los asociados:

- A. Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- B. Abonar puntualmente las cuotas sociales.
- C. Aceptar los cargos para los cuales fueron designados, salvo impedimento de fuerza mayor. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería; pasado un mes de la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso, la que no dará derecho de apelación por dicha causa.

Artículo 12°

Los asociados separados de la Institución por cualquier motivo que sea, podrán exigir la devolución de los montos que hubiera abonado por cuotas sociales adelantadas durante el ejercicio.

Artículo 13°

A los efectos de sus resoluciones ante la Cámara, la representación de las sociedades será ejercida por uno de sus miembros administradores o de quien El Estatuto de la misma designe.

Capítulo IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISORA DE CUENTAS

Artículo 14°

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de 12 miembros titulares y 6 suplentes. El sector alojamiento contará con 3 titulares y 2 suplentes; el sector gastronómico: con 3 titulares y 1 suplente; el sector comercio: con 2 titulares y 1 suplente; el sector Empresas de Viajes y Turismo: con 2 titulares y 1 suplente y el sector Transporte: con 2 titulares y 1 suplente.

Artículo 15°

En la Comisión Directiva el Presidente deberá pertenecer al Sector Alojamiento o Gastronomía al igual que el Vicepresidente; el Secretario, Pro-Secretario y Tesorero, deberán surgir de los sectores restantes. El resto de los miembros serán vocales titulares y suplentes, y cada suplente sólo podrá reemplazar al directivo de su mismo sector. Los mandatos de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán 2 (dos) años, pudiendo todos ellos ser reelectos, salvo el Presidente y Vicepresidente que no podrán poseer el mismo cargo por más de 2 (dos) períodos consecutivos.

Artículo 16°

Habrá además un Órgano de Fiscalización, compuesto de 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Los mandatos del órgano fiscalizador durarán 2 (dos) años, pudiendo todos ellos ser reelectos.

Artículo 17°

Los asociados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos será revocable en cualquier momento por causa fundada, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho, cuando se trate de violación comprobada a las obligaciones impuestas por este Estatuto.

Artículo 18°

Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, serán elegidos en Asamblea General de Asociados por simple mayoría de votos, en votación secreta. Las listas de candidatos deberán presentarse por nota a la sede de la Institución y deberán darse a publicidad por la prensa local y exhibirse públicamente en la sede con 4 (cuatro) días de antelación al acto eleccionario. Los candidatos a Revisores de Cuentas Titulares y Suplentes deberán proponerse directamente en el momento de la elección.

Artículo 19°

Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, haber cumplido 18 (dieciocho) años de edad, poseer una antigüedad como socio de por lo menos, seis meses (6) continuados, y estar al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 20°

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo por su orden un suplente por todo el término en que hubiese sido elegido el titular saliente.

Artículo 21°

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos, dos veces al mes, por citación del Presidente o su reemplazante, por citación del Órgano de Fiscalización, o a pedido de 5 (cinco) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los 5 (cinco) días de efectuada la misma. La citación se hará por nota-circulares, con recepción bajo firma personal del interesado o en forma fehaciente, con tres (3) días de anticipación a la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 22°

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- A. Administrar los bienes y rentas de la Asociación y dirigir su marcha con arreglo a los presentes Estatutos.
- B. Nombrar y remover al Gerente y demás empleados, asignarles sueldos y gratificaciones y controlar los actos de todos ellos.
- C. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándose en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- D. Convocar a la Asamblea y asistir a ellas.
- E. Redactar los reglamentos de simple orden interno.
- F. Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados.
- G. Amonestar, suspender, declarar la cesantía o expulsar a los asociados.
- H. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias y envío de la documentación respectiva.

- I. Realizar todos los actos aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, venta gravamen y/o hipotecas de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea.
- J. Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades las que deberán ser aprobadas por la Asamblea, y presentadas a la Inspección General de Justicia cuando no sean para la simple organización interna de la Asociación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 23°

Las asociaciones civiles comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas sus asambleas ordinarias y extraordinarias en el plazo de QUINCE (15) días hábiles antes del fijado para la reunión.

Artículo 24°

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de celebrada la asamblea ordinaria, se remitirá a la IGPJ: a) Copia del acta de la asamblea, con indicación de la nómina de los asociados asistentes y del número total de los miembros con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto; b) En el supuesto de que hayan sido modificados por la Asamblea, se acompañará un nuevo ejemplar de los estados contables; c) Nombre y apellidos de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del órgano de fiscalización, con indicación de cargos, término de mandato y de los datos personales de cada uno de ellos. El mismo procedimiento se efectuará para las Asambleas Extraordinarias con los mismos plazos.

Artículo 25°

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días de producido el hecho, Asamblea General, a los efectos de su integración. De la misma forma, se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación, sino quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá al hacerlo, procederá que los revisores de cuentas, asumiendo el Gobierno de la Entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a miembros directivos renunciantes.

Artículo 26°

Las Asociaciones Civiles y Fundaciones, en los casos en que se modificare la composición del Órgano de Administración o Consejo en el lapso que media entre una y otra elección o designación, deberán comunicar esa situación a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el hecho, indicando la nómina de los nuevos integrantes con todos los datos personales. SANCIONES: De todas las

obligaciones que le corresponden a la Comisión Directiva de conformidad al estatuto y leyes vigentes, deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de recibir las sanciones previstas por la Ley 1312/79 y Dec. 200/80, las que serán aplicadas automáticamente por la IGPJ mediante el instrumento legal pertinente, siendo notificada la Asociación al domicilio legal fijado, en las que serán válidas todas las notificaciones a la Comisión Directiva.

Artículo 27°

La Comisión Directiva queda facultada para aunar esfuerzos con el de otras asociaciones similares, para el logro de los objetivos de bien común, como también para solicitar la afiliación a los organismos federativos existentes o a crearse.

Artículo 28°

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A. Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- B. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computando su asistencia a los efectos del quórum.
- C. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de todo tipo.
- D. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- E. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- F. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- G. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- H. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

Capítulo V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 29°

El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vicepresidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

- B. Tendrá derecho a voto en las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, al igual q. e los demás miembros del Cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.
- C. Firmar con el secretario, las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- D. Autorizar con el tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a lo prescrito por este Estatuto.
- E. Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar la sesión cuando se altere el orden y respeto debido.
- F. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar El Estatuto, Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- G. Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.
- H. Representar legalmente a la Asociación en todos sus actos.

Capitulo VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 30°

El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, tiene las siguientes deberes y atribuciones:

- A. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el Presidente.
- B. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación.
- C. Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo 25°.
- D. Llevar de acuerdo con el tesorero, el registro de asociados, así como el libro de actas de sesiones de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva.

Capitulo VII

DEL TESORERO

Artículo 31°

El Tesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- A. Asistir a las sesiones de la Comisiones Directiva y a las Asambleas.

- B. Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, teniendo a su cargo todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- C. Llevar los libros de Contabilidad,
- D. Presentar a la Comisión Directiva, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- E. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- F. Efectuar en Instituciones Bancarias que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la Orden Conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero, y de otros valores ingresados a la caja social, pudiendo retener en caja chica la suma que fije anualmente la Asamblea General o la Comisión Directiva ad-referendum de ella, a los efectos de efectuar los pagos menores y de urgencia.
- G. Dar cuenta del Estado Económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, cada vez que este lo exija.
- H. Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

Capítulo VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 32°

Corresponden a los vocales titulares:

- A. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- B. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- C. Reemplazar a los miembros directivos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad y/o de cualquier impedimento que provocara la acefalía del cargo del Titular. En el caso de los Sectores Alojamiento y Gastronomía, que cuentan con dos vocales titulares, asumirá como Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia por los motivos establecidos en el artic. 29, en primer lugar el Vocal Titular 1ro. y luego el Vocal Titular 2do. Corresponde a los vocales suplentes:
 - a. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto.
 - b. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con el derecho a voz, pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Capitulo IX

DEL GERENTE

Artículo 33°

La administración de la Cámara estará a cargo de la Comisión Directiva, en la que designará un auxiliar con el cargo de Gerente, quien recibirá una remuneración fijada por la misma reunión ordinaria. Los deberes y atribuciones del Gerente serán establecidos por la Comisión Directiva.

Artículo 34°

El Gerente será el jefe del personal administrativo y representará a la Cámara en su relación con el público. No podrá ser integrante de la Comisión Directiva.

Artículo 35°

El Gerente podrá ser suspendido por el Presidente o destituido por la Comisión Directiva por faltas graves o negligencia en el desempeño de sus funciones.

Capitulo X

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 36°

Habrán dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Mayo de cada año, y en ellas se deberá:

- A. Considerar, aprobar o modificar la Memoria. Inventario, Balance General anual, Cuenta de Gastos y recursos e informes del Órgano de Fiscalización.
- B. Nombrar en su caso, los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares y suplentes y del Órgano de Fiscalización que deberán reemplazar a los que cesan en sus cargos.
- C. Tratar cualquier otro asunto mencionado en el Orden del Día de las convocatorias.

Artículo 37°

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando las solicite el Órgano de Fiscalización o un veinte (20) por ciento por lo menos, de los asociados con derecho a voto. Estos últimos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días de la solicitud, y si no se la tomase en cuenta o se la negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determinan las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38°

Las Asambleas se convocarán por publicaciones que se efectuarán durante tres veces por lo menos, en diarios o periódicos de mayor circulación, y por circulares remitidas al domicilio de los asociados con diez (10) días de anticipación. Con la misma antelación requerida para el envío de circulares, y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los asociados, La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto de las mismas con la misma anticipación de diez (10) días por lo menos.

Artículo 39°

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 40°

Las resoluciones se adoptaran por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto, salvo los casos especificados en el artículo 22° inc/h, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes. Ningún socio podrá tener derecho a más de un voto y los miembros del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Se admite el voto por Poder, aún en las Asambleas donde se elijan autoridades.

Artículo 41°

Las Asambleas se celebraran válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de Disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Artículo 42°

Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formulará el padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma con voz y voto para elegir, y al día con sus cuotas sociales, el que será puesto a la libre inspección de los asociados. El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso se puede impedir la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea.

Capitulo XI

DISOLUCIÓN

Artículo 43°

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales, incluidos los suplentes en número tal, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva, o cualquier asociado que la Asamblea resuelva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad de bien común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica y domicilio en el País, reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Capitulo XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°

La Asociación se declara ajena a toda orientación política, religiosa o racial, quedando prohibida toda discusión sobre dichos temas dentro de las instalaciones de la sede social. Asimismo, se prohíbe terminantemente todo tipo de juegos de azar y en especial los denominados "bancados".

CLÁUSULA TRANSITORIA

En caso que la nueva reforma sobre la composición de la Comisión Directiva suceda estando en función la Comisión Directiva elegida por el Estatuto original, se respetarán los mandatos vigentes hasta sus respectivos términos y se integrará la Comisión conforme el nuevo Estatuto, una vez aprobada la reforma de Estatuto por instrumento legal pertinente de la Inspección General de Personas Jurídicas.